

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4130

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 79.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 54 de 1923, de 16 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	13271
Decreto número 55 de 1923, de 16 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.....	13271
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 33, de 18 de Abril de 1923.....	13271
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 71, de 12 de Abril de 1923.....	13271
Resolución número 72, de 12 de Abril de 1923.....	13271
Resolución número 73, de 14 de Abril de 1923.....	13271
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 88, de 12 de Abril de 1923.....	13271
Resolución número 87, de 12 de Abril de 1923.....	13271
Resolución número 85, de 14 de Abril de 1923.....	13272
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 99, de 14 de Abril de 1923.....	13272
Resolución número 100, de 14 de Abril de 1923.....	13272
Resolución número 101, de 14 de Abril de 1923.....	13272

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Pasteur.—Su vida y su Obra narradas a los niños por L. Descour..... 13272

### SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 13 de 1923, de 11 de Abril, por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí..... 13273

### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 894, de 16 de Abril de 1923..... 13273  
 Resolución número 895, de 16 de Abril de 1923..... 13273  
 Contrato número 7 de 1923..... 13273  
 Avisos Oficiales..... 13273  
 Edictos..... 13274

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 54 DE 1923

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Ernestina Albarracín, Telefonista-Administradora Subalterna de Correos de San Félix.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 55 DE 1923

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Benjamín Quintero A., Registrador de la Propiedad, para el periodo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Abril 18 de 1923.

#### RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con el carácter de Irrevocable ha presentado en esta fecha el señor Ernesto Rivera O., del cargo de Subteniente del

Cuerpo de Policía, para el cual fue nombrado por Decreto número 49 de 14 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, 12 de Abril de 1923.

Isaías Victor, santaluciano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya citado del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Isaías Victor la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos y seis meses de prisión a que fue condenado, y como ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, o sea más de las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 12 de Abril de 1923.

En oficio número 263 de esta fecha, solicita el Juez Quinto Municipal de Panamá se exonere a los señores Simón de la Rosa y Amalia María Troyano, de la publicación de los edictos en el matrimonio que contraerán próximamente en este Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Civil,

#### SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez Quinto Municipal de Panamá, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 14 de Abril de 1923.

Capitolino Senior, colombiano, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita

del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Capitán jefe de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya citado del Código Penal,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Capitolino Senior la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos meses de prisión a que fue condenado, y como el 17 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena sea puesto en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 80.—Panamá, 12 de Abril de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Pedro Cohen, natural de Persia, vecino de esta ciudad y dueño del establecimiento comercial denominado «El Porvenir», situado en la casa número 80 de la Avenida Central de esta ciudad, que actualmente se encuentra en Jerusalem su hermano Samuel Cohen, la esposa de éste, señora Raquel A. de Cohen, y su cuñada la señorita Malka Albarve, todos de nacionalidad persa, y pide que se les conceda permiso para que puedan venir a esta Capital donde trabajarán en su compañía en la casa de comercio del peticionario. Como el interesado es dueño efectivamente del establecimiento mencionado arriba, este Despacho,

#### RESUELVE:

Autorizar a los Cónsules de Panamá en los puertos de Génova y el Havre para que visen los pasaportes de Samuel Cohen, Raquel A. de Cohen y Malka Albarve, con destino a la República de Panamá, siempre que en tales pasaportes conste de manera clara y precisa que sus dueños son súbditos persas y que, de consiguiente, no pertenecen a ninguna de las razas de Inmigración prohibida.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

**ENRIQUE GREENBERG.**

#### RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 81.—Panamá, 12 de Abril de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Susana Clark, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para esa isla con el fin de visitar a su familia y solicita permiso para regresar. Como la interesada acompaña a su solicitud un certificado expedido por el

señor Stephen Witt, Pastor de la Iglesia Protestante del Barrio del Chorrillo, en el que hace constar que la citada Clark está empleada en esa Iglesia y que a su regreso seguirá en el mismo empleo.

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Susana Clark con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENZIER.

## RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 88.—Panamá, 14 de Abril de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Elvira Williams, natural de Trinidad y vecina de esta ciudad, que su esposo George Williams se encuentra actualmente en la isla de Cuba, y pide que se le conceda permiso para regresar. Como la interesada ha presentado en este Despacho un certificado expedido por el señor Thomas R. Lombard, en el que hace constar que tan pronto como el citado Williams se encuentre aquí le dará colocación en su almacén,

## SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de George Williams, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 16 de Abril de 1923.

## RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 30 de fecha 16 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone sendas multas de B. 5.00 a cada uno de los señores Marciano Pérez o Chanis, Cruz Valderrama y José María Varela, como infractores del Decreto número 47 de 1919.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, El Subsecretario encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

## RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 16 de Abril de 1923.

## RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 34 de fecha 28 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se impone a los señores Luis Quereza, Prudencio Quezada y Rufino Chanis, multas de B. 5.00 el primero y B. 15.00 a cada uno de los dos últimos, como infractores del artículo 12 de la Ley 199 de 1919 y del Decreto número 47 del mismo año y en vista de que los acusados se han conformado con la pena impuesta.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

## RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 18 de 1923.

En apelación se halla en este Despacho la Resolución número 41 de fecha 13 del presente mes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de B. 25.00 al señor Orenacio Fernández, dueño de un establecimiento de fresquería situado en la casa número 61 de la calle B de esta ciudad, por haberse encontrado en su establecimiento cinco paquetes de cigarrillos sin los timbres de rigor, y en vista del certificado del Sub-Administrador General de la Renta en el cual hace constar que es la primera vez que Fernández incurre en esa falta,

## SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar a B. 5.00 la multa impuesta al señor Orenacio Fernández.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

## PASTEUR

Su Vida y su Obra Narradas a los Niños.

## I

Años de Juventud.—Primer Descubrimiento.—Matrimonio de Pasteur.

Luis Pasteur, cuyo centenario fué celebrado el 27 de Diciembre último, nació en Dólie, (Francia). Su padre ex-suboficial del Imperio, nombrado caballero de la Legión de Honor en el campo de batalla, era un modesto curtidor, medio obrero y medio patrón. Su madre pertenecía a una humilde familia de jardineros. Ambos dieron a sus hijos el ejemplo de la energía en el trabajo, de la perseverancia en el esfuerzo. El padre, que había sufrido cruelmente al ver a Francia invadida por el extranjero, agregó a ese ejemplo otra enseñanza: «La idea de la patria vencida y humillada, de su resurgimiento necesario, de los esfuerzos que era preciso realizar para ponerla de nuevo en pie, de la consagración con que todos debían contribuir a esa gran tarea, tales fueron las primeras impresiones que recibió el cerebro de Pasteur en su niñez; y como el padre insistía en ellas, bajo todas sus formas, con una obstinación semejante a la que ponía en su trabajo cotidiano; como su vida entera estaba de acuerdo con su palabra, su influencia tuvo la fuerte penetración de una lluvia de primavera. La vida de su hijo quedó impregnada de esas impresiones y es por eso que Pasteur jamás vió en sus primeros ensayos, en su fama creciente, en su gloria final, sino una satisfacción cada vez más completa dada a su patriotismo. (Duchaux).

Pasteur era todavía un niño cuando sus padres se establecieron en Arbois. En la escuela primaria y en el colegio de Arbois fue un alumno ordinario. Fué aprobado en dos bachilleratos, fué admitido en la Escuela Normal Superior, se recibió de licenciado, luego de profesor y más tarde de doctor en ciencias, siempre como buen alumno, muy trabajador, pero que no parecía distinguirse de sus compañeros por ningún mérito excepcional.

Poco tiempo después de haber e-

gresado de la Escuela Normal hizo su primer descubrimiento en un dominio singularmente árido y de acceso difícil.

Un rayo de sol que atraviesa un vidrio no nos parece haber experimentando ningún cambio; a lo sumo, ilumina un poco menos que si hubiese entrado por la ventana abierta. Lo mismo puede decirse de los rayos que atraviesan ciertos cristales como el espato de Irlanda del que seguramente han visto ustedes algún ejemplo en las colecciones escolares. Pero los hombres de ciencia no se contentan con las apariencias. Han estudiado la luz con métodos particularmente delicados y reconocido que un rayo de sol, después de haber atravesado ciertos cristales, no es igual a lo que era cuando entró. Hay de cambiado algo que es imperceptible para nosotros, pero sensible para ellos. Y llaman «luz polarizada» a la luz que ha sufrido ese cambio. Si se hace atravesar nuevos cristales a esa luz, se comporta diferentemente, según la naturaleza de cada cristal.

Un sabio químico alemán, Mitscherlich, se presentó a la Academia de Ciencias de París, y declaró: «He hallado dos cristales idénticos en todo, cada uno de ellos presenta todos los caracteres del otro, y sin embargo, no hacen experimentar el mismo cambio a la luz polarizada que los atraviesan.

Pasteur fué sorprendido por esa afirmación que contrariaba su afición a la precisión y al orden. Estudió largo tiempo esos cristales y concluyó por descubrir entre ellos una diferencia de forma, tan leve, que nadie hasta entonces la había notado; partiendo de ese punto, llegó a conclusiones del más alto interés sobre la constitución íntima de la materia.

Para ver, es preciso saber mirar. Pasteur estudiaba con una paciencia, una perseverancia y una aplicación que multiplicaban la potencia de sus ojos.

Fué ese el primer triunfo del joven doctor. Atraído hacia él la atención y le valió, en los círculos científicos, amistades que le fueron preciosas.

Más o menos por esa época, en 1849, Pasteur contrajo matrimonio con la señorita María Laurent, hija del Rector de la Academia de Estrasburgo. Se refiere que en la mañana del día de su boda, Pasteur, esperado en casa de su prometida, tardaba en llegar. Fueron a buscarle, mas no le encontraron en su casa. ¿Dónde podía hallarse? La alarma no duró mucho. Estaba en su laboratorio, vigilando algunos experimentos por los cuales olvidaba todo. La señora de Pasteur perdonó este olvido. Debía perdonar más tarde muchos otros del mismo género. No tuvo celos de la ciencia; supo dar a su marido la felicidad íntima y durante una larga existencia apartar de él las preocupaciones materiales capaces de desviarle de las investigaciones que perseguía con tanto fervor con éxito. Ella ha merecido que uno de los discípulos predilectos de Pasteur, el doctor Roux, diga que fué no sólo una compañera incomparable, sino también el mejor colaborador de su marido.

## II

Pasteur en Lila.—Los Fermentos.

En 1854, Pasteur fué nombrado profesor y decano de la Facultad de Ciencias que acababa de ser creada en Lila. Desde su primera lección quiso poner a sus alumnos en guardia contra un estado de espíritu muy difundido, para el cual sólo importan los resultados positivos, los que se traducen por beneficios inmediatos; decíales:

«Sin la teoría, la práctica no es más que la rutina dada por la costumbre. Sólo la teoría puede hacer surgir y desarrollar el espíritu de invención. A ustedes, sobre todo, corresponderá no participar de la opinión de aque-

llos espíritus estrechos que desdenn todo lo que, en las ciencias, no tiene aplicación inmediata. Conocen ustedes, sin duda, la frase encantadora de Franklin. Asístia a la primera demostración de un descubrimiento puramente científico, y alguien, cerca de él preguntó: «Y eso, ¿para qué sirve?» Franklin responde: «¿para qué sirve el niño que acaba de nacer?» El descubrimiento teórico no tiene para sí sino el mérito de la existencia. Despierta la esperanza y nada más. Pero déjesele cultivar, déjesele crecer y se verá lo que llegará a ser.

Una de las grandes industrias de la región era la fabricación de un alcohol que se obtiene haciendo fermentar el jugo de remolachas. Pero esta fabricación ocasionaba a menudo grandes contrariedades. Cubadas enteras echábanse a perder por causa ignorada. Decíase que la levadura se había picado. La levadura es una especie de espuma que se forma en abundancia en la superficie de la cerveza en fermentación. Examinándola al microscopio se comprueba que está constituida por un cúmulo de glóbulos que parecen echar brotes constantemente, y estos brotes una vez separados, forman nuevos glóbulos.

Pasteur demostró que esos glóbulos microscópicos son verdaderas plantitas y que vegetándose y multiplicándose determinan la fermentación. Merced, pues, al nombre de «fermentos». Los fermentos y todo el pueblo de seres microscópicos que aprendemos a conocer, han recibido el nombre general de «microbios», que significa seres cuya vida es corta.

Para que una planta prospere es preciso sembrarla en buen terreno e impedir que sea ahogada por la cizaña. Del mismo modo, para que la fermentación dé buen alcohol o buena cerveza, es preciso preparar con cuidado los líquidos que se quieren hacer fermentar, sembrar buena levadura e impedir que otras plantitas, semejantes a las malas hierbas, no le quiten el alimento que necesita. Siguiendo estas indicaciones de Pasteur, se ha logrado en Francia, producir cervezas tan buenas como las mejores de Alemania.

## III

Pasteur en la Escuela Normal.—La Putrefacción.

En 1857, Pasteur fué nombrado Subdirector de estudios científicos en la Escuela Normal Superior. El Subdirector no disponía de un laboratorio para su uso personal. Pasteur, que no podía vivir sin laboratorio, organizó uno a sus expensas en un rincón de granero, hasta entonces sólo habitado por las ratas. Allí continuó sus investigaciones sobre las fermentaciones. Se conoce numerosas clases de fermentaciones. Pasteur demostró que cada una posee un fermento especial.

La putrefacción resulta de una fermentación muy particular. Uno imagina difícilmente lo que sería de nuestro globo terrestre si todos los seres, vegetales y animales que viven en su superficie, conservaran después de su muerte la forma que tuvieron durante la vida, si todos los hombres permanecieran, por ejemplo, en el estado de las momias egipcias. El espantoso amontonamiento de muertos no dejaría sitio para los vivos.

Sin duda han visto ustedes en algún sitio solitario de un bosque el cadáver de un animal, que nadie cuida de enterrar porque a nadie molesta. Al cabo de algunos días el cadáver se pudre, lentamente se descompone en una especie de lodo blando; este lodo concluye por desaparecer; quedan los huesos que, a su vez, más tarde, se convierten en polvo. Toda la materia orgánica que constituía el cadáver se ha destruido, o mejor dicho, se ha transformado.

Pasteur demostró que los principales agentes de esa transformación son fermentos particulares, plantillas microscópicas que viven, unas en el aire—y por esto las llamé «aerobios»—mientras otras—a las que llamé «anerbios»—mueren en el aire y sólo pueden desarrollarse dentro de la materia orgánica, donde el aire no penetra. La putrefacción no es una descomposición de orden puramente físico o químico, sino que es producida por la actividad de seres vivientes, que reducen la materia orgánica en sus elementos constitutivos: gases que se desprenden en la atmósfera y materias minerales que vuelven a la tierra. Pasteur dirá que la vida preside al trabajo de la muerte.

L. DISCOUR.

(Continuará.)

## SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 13 DE 1923

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Félix Abadía, Contable del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, con la asignación mensual B. 180.00 y con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 894

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 894.—Panamá, 16 de Abril de 1923.

En escrito de Octubre de 1922, el apoderado de Georges René Mathieu, de Tarragona, España, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue registrada en esta Secretaría el 27 de Diciembre de 1912 y que sirve para amparar y distinguir licores, cuyo registro se hizo entonces a favor de Alberto León Rey, quien lo traspasó después a Joseph Deschaux Beaume, y éste lo cedió al señor René Mathieu.

Examinado el respectivo expediente, se ha comprobado que lo afirmado por el solicitante es absolutamente cierto, siendo que el marbete que adjunta es idéntico al que existe en el expediente; que el 27 de Diciembre de 1922, se venció el término para el cual se hizo el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del caso.

SE RESUELVE:

Renovar, a partir del 27 de Diciembre de 1922, y por el término de diez años más, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica cuyo marbete se adjuntes a esta providencia, y a favor del señor Georges René Mathieu, de Tarragona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 16 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 895

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 895.—Panamá, 16 de Abril de 1923.

El apoderado de Georges René Mathieu, de Tarragona, España, con fecha 27 de Octubre de 1922, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica que el 27 de Diciembre de 1922 fue registrada en esta Oficina a favor del señor Alberto León Rey, quien lo traspasó a Joseph Deschaux Beaume y éste la cedió a René Mathieu.

Examinado el expediente respectivo, se ha comprobado que lo afirmado por el solicitante es perfectamente cierto, siendo que el 26 de Diciembre de 1922 fue registrada la marca cuya renovación se pide; que el marbete que acompaña el petitorio es idéntico al que existe en el expediente; que el 26 de Diciembre de 1922 venció el término para el cual había sido hecho el registro; y que el interesado ha ocurrido en tiempo hábil a solicitar el registro de la marca cuyo marbete se adjuntes a esta providencia.

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero, por el término de diez años más, y a partir del 26 de Diciembre de 1922 la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, a favor de Georges René Mathieu, de Tarragona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 16 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, en representación del Gobierno, y previa autorización conferida por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 6 del presente mes, en la cual se dispuso no verificar previamente licitación alguna de acuerdo con el inciso F, artículo 304 del Código Fiscal, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Navarro y Novey, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar todo el equipo, materiales y mano de obra necesarios, y ejecutar por su propia cuenta y riesgo, todos los trabajos que se requirieran para la reparación de las calles del Barrio de Bella Vista, en un total de 18.000 metros cuadrados de pavimento, tal como se describen y detallan dichos trabajos en las especificaciones que acompañan al presente

contrato, que se consideran como parte integrante del mismo y de las cuales se firmarán sendos ejemplares por las partes contratantes para constancia.

Artículo 2º Es entendido que los trabajos de reparaciones a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán en todas las calles de Bella Vista, con excepción de las siguientes: la Avenida Sabanas, desde la Avenida Bella Vista a la Avenida Primera; la Avenida Primera, desde el Boulevard Balboa a la Esplanada; la Esplanada, desde la Avenida Bella Vista a la Avenida Tercera, y el lado Sur de la Avenida Tercera, con una anchura de dos metros donde están tendidos los rieles del tranvía.

Artículo 3º Los Contratistas se obligan a comenzar los trabajos dentro de diez días y a terminarlos dentro de noventa días (días corridos del calendario); contando ambos plazos de la fecha de aprobación de este contrato, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. Si los trabajos no fueren terminados dentro del plazo estipulado, los Contratistas incurrirán en una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada día de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de este contrato, y la suma total a que ascendía la multa se le deducirá a los Contratistas de la cantidad que deba pagárseles como compensación por los trabajos que se comprometen a ejecutar.

Artículo 4º Los Contratistas aceptan las disposiciones del Capítulo 6º, Título 2º, Libro 3º del Código Administrativo y se comprometen a dar preferencia a los obreros del país en igualdad de circunstancias y a mantener permanentemente, mientras duren los trabajos, el cincuenta por ciento (50%) por lo menos de empleados y obreros panameños.

Artículo 5º En garantía del cumplimiento estricto de este contrato, el señor Eduardo Navarro se constituye fiador personal de los Contratistas Navarro y Novey, por la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato. El fiador renuncia el beneficio de excusión.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas a razón de B. 1.14 por cada metro cuadrado de pavimento, o sea un total de B. 20.520.00 por los 18.000 metros cuadrados de pavimento que deben construir. Tal pago se efectuará mensualmente en la siguiente forma: al fin de cada mes los Contratistas computarán el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra y el importe que resulte se les abonará con una deducción del diez por ciento. Dicho cómputo deberá ser revisado y visado por el Ingeniero que designe el Gobierno para la inspección de los trabajos. El diez por ciento se retendrá como garantía adicional hasta la terminación y entrega de la obra a satisfacción.

Artículo 7º Una vez terminados los trabajos que de acuerdo con este contrato corren a cargo de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y si estuvieren en su conjunto y en todas sus partes conforme a las disposiciones de las especificaciones se aceptarán finalmente y se hará el cómputo y avalúo finales de la cantidad que falta por pagar a los Contratistas para cancelar el valor total de este contrato.

Artículo 8º Es entendido y convenido que el Gobierno exonera a los Contratistas del pago de los derechos de importación correspondiente a los artículos que introduzcan del exterior o de la Zona del Canal, para los fines de la obra. También quedan exoneros del pago de los derechos de introducción el equipo y maquinaria que puedan arrendar los Contratistas al Gobierno de la Zona del Canal, para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato, siempre y cuando que dicho equipo y maquinaria sean devueltos una vez terminados los trabajos.

Artículo 9º El Gobierno se reserva el derecho de designar uno o varios Ingenieros para que inspeccionen la

obra durante el curso de su ejecución y para que la reciban una vez terminada, y los Contratistas se obligan a prestar toda clase de facilidades a tales empleados para el buen desempeño de sus funciones; a aceptar cualquier indicación razonable que hagan para el mejor acabado de los trabajos y a reponer cualquier trabajo defectuoso o que no esté en todo de acuerdo con las especificaciones, o remover a su costa cualquier material que no sea de la clase requerida.

Artículo 10. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causas de caducidad enumeradas en el artículo 316 del Código Fiscal y en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen o no se conformen en un todo con las especificaciones y detalles de la obra.

Artículo 11. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o Compañía.

Artículo 12. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Contratistas,

Juan Navarro.

Geo. T. Novey.

El Fiador,

Ed. Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 28 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

Pasteur demostró que los principales agentes de esa transformación son fermentos particulares, plantas microscópicas que viven, unas en el aire—y por esto las llamó eaeobios—mientras otras—a las que llamó canerobios—muezan en el aire y sólo pueden desarrollarse dentro de la materia orgánica, donde el aire no penetra. La putrefacción no es una descomposición de orden puramente físico o químico, sino que es producida por la actividad de seres vivientes, que reducen la materia orgánica en sus elementos constitutivos: gases que se desprenden en la atmósfera y materias minerales que vuelven a la tierra. Pasteur dirá que la vida preside al trabajo de la muerte.

L. DESCOUR.

(Continuara.)

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**DECRETO NUMERO 13 DE 1923**

(DE 11 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Edilx Abadía, Contable del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, con el sueldo mensual B. 190.00 y con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**RESOLUCION NUMERO 894**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 894.—Panamá, 16 de Abril de 1923.

En escrito de Octubre de 1922, el apoderado de Georges René Mathieu, de Tarragona, España, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue registrada en esta Secretaría el 27 de Diciembre de 1912 y que sirva para amparar y distinguir licores, cuyo registro se hizo entonces a favor de Alberto León Rey, quien lo traspasó después a Joseph Deschaux Beanne, y éste lo cedió al señor René Mathieu.

Examinado el respectivo expediente, se ha comprobado que lo afirmado por el solicitante es absolutamente cierto, siendo que el marbete que adjunta es idéntico al que existe en el expediente; que el 27 de Diciembre de 1922, se venció el término para el cual se hizo el registro; y que los intereses han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del caso.

SE RESUELVE:

Renovar, a partir del 27 de Diciembre de 1922, y por el término de diez años más, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, y a favor del señor Georges René Mathieu, de Tarragona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 16 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

**RESOLUCION NUMERO 895**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 895.—Panamá, 16 de Abril de 1923.

El apoderado de Georges René Mathieu, de Tarragona, España, con fecha 27 de Octubre de 1922, solicitó del Gobierno Nacional por medio de este Despacho, la renovación del registro de la marca de fábrica que el 27 de Diciembre de 1922 fue registrada en esta Oficina a favor del señor Alberto León Rey, quien lo traspasó a Joseph Deschaux Beanne y éste lo cedió a René Mathieu.

Examinado el expediente respectivo, se ha comprobado que lo afirmado por el solicitante es perfectamente cierto, siendo que el 26 de Diciembre de 1922 fue registrada la marca cuya renovación se pide; que el marbete que acompaña el petitorio es idéntico al que existe en el expediente; que el 26 de Diciembre de 1922 venció el término para el cual había sido hecho el registro; y que el interesado ha ocurrido en tiempo hábil a solicitar el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta providencia.

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos de tercero, por el término de diez años más, y a partir del 26 de Diciembre de 1922 la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, a favor de Georges René Mathieu, de Tarragona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Abril 16 de 1923.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

**CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, en representación del Gobierno, y previa autorización conferida por el Concejo de Gabinete en sesión celebrada el día 6 del presente mes, en la cual se dispuso no verificar previamente licitación alguna de acuerdo con el inciso F, artículo 304 del Código Fiscal, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y los señores Navarro y Novey, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar todo el equipo, materiales y mano de obra necesarios, y ejecutar por su propia cuenta y riesgo, todos los trabajos que se requieran para la reparación de las calles de Barrio de Bella Vista, en un total de 18.000 metros cuadrados de pavimento, tal como se describen y detallan dichos trabajos en las especificaciones que acompañan al presente

contrato, que se consideran como parte integrante del mismo y de las cuales se firmarán sendos ejemplares por las partes contratantes para constancia.

Artículo 2º Es entendido que los trabajos de reparaciones a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán en todas las calles de Bella Vista, con excepción de las siguientes: la Avenida Sabanas, desde la Avenida Bella Vista a la Avenida Primera; la Avenida Primera, desde el Boulevard Balboa a la Esplanada; la Esplanada, desde la Avenida Bella Vista a la Avenida Tercera, y el lado Sur de la Avenida Tercera, con una anchura de dos metros donde están tendidos los rieles del tranvía.

Artículo 3º Los Contratistas se obligan a comenzar los trabajos dentro de diez días y a terminarlos dentro de noventa días (días corridos del calendario) contando ambos plazos de la fecha de aprobación de este contrato, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. Si los trabajos no fueren terminados dentro del plazo estipulado, los Contratistas incurrirán en una multa de veinticinco balboas (B. 25 00) por cada día de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de este contrato, y la suma total a que ascienda la multa se le deducirá a los Contratistas de la cantidad que deba pagarseles como compensación por los trabajos que se comprometen a ejecutar.

Artículo 4º Los Contratistas aceptan las disposiciones del Capítulo 6º, Título 2º, Libro 3º del Código Administrativo y se comprometen a dar preferencia a los obreros del país en igualdad de circunstancias y a mantener permanentemente, mientras duren los trabajos, el cincuenta por ciento (50%) por lo menos de empleados y obreros panameños.

Artículo 5º En garantía del cumplimiento estricto de este contrato, el señor Eduardo Navarro se constituye fiador personal de los Contratistas Navarro y Novey, por la suma de dos mil cincuenta balboas (B. 2.052.00) que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato. El fiador renuncia el beneficio de excusión.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar a los Contratistas a razón de B. 1.15 por cada metro cuadrado de pavimento, o sea un total de B. 20.520 00 por los 18.000 metros cuadrados de pavimento que deben construir. Tal pago se efectuará mensualmente en la siguiente forma: al fin de cada mes los Contratistas computarán el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra y el importe que resulte se les abonará con una deducción del diez por ciento. Dicho cómputo deberá ser revisado y visado por el Ingeniero que designe el Gobierno para la inspección de los trabajos. El diez por ciento se retendrá como garantía adicional hasta la terminación y entrega de la obra a satisfacción.

Artículo 7º Una vez terminados los trabajos que de acuerdo con este contrato corren a cargo de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y si estuvieren en su conjunto y en todas sus partes conforme a las disposiciones de las especificaciones se aceptarán finalmente y se hará el cómputo y avalúo finales de la cantidad que falta por pagar a los Contratistas para cancelar el valor total de este contrato.

Artículo 8º Es entendido y convenido que el Gobierno exonera a los Contratistas del pago de los derechos de importación correspondientes a los artículos que introduzcan del exterior o de la Zona del Canal, para los fines de la obra. También quedan exonerados del pago de los derechos de introducción el equipo y maquinaria que puedan arrendar los Contratistas al Gobierno de la Zona del Canal, para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato, siempre y cuando que dicho equipo y maquinaria sean devueltos una vez terminados los trabajos.

Artículo 9º El Gobierno se reserva el derecho de designar uno o varios Ingenieros para que inspeccionen la

obra durante el curso de su ejecución y para que la reciban una vez terminada, y los Contratistas se obligan a prestar toda clase de facilidades a tales empleados para el buen desempeño de sus funciones; a aceptar cualquier indicación razonable que hagan para el mejor acabado de los trabajos, y a reponer cualquier trabajo defectuoso o que no esté en todo de acuerdo con las especificaciones, o remover a su costa cualquier material que no sea de la clase requerida.

Artículo 10. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato por las causales de caducidad enumeradas en el artículo 316 del Código Fiscal y en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen o no se conformen en un todo con las especificaciones y detalles de la obra.

Artículo 11. Este contrato no podrá traspasarse a ninguna persona o Compañía.

Artículo 12. El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Contratistas,

Juan Navarro.

Geo. T. Novey.

El Fiador,

Ed. Navarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 28 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISOS OFICIALES**

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 30 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de dos (2) becas vacantes en la Escuela Nacional de Obstetricia; una por la Provincia de Veraguas y otra por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto Número 18 de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL Número 1915 de 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que se no presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las becas a Personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 31 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, de día 5 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 3 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Felpa de Tejado para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la pupila izquierda con este ferebre: ... y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la «Laguna del Coco», de esta jurisdicción, sin conocerseles dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Urefia V.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hocoso ahumado, marcada a fuego así: ... y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: ... que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuegofast: ... y contra-herrado así: ...

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Hernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: ... con una manchita blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divald.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Siogui, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogui arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fué presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARRREAL.

El Secretario

Enrique Chiari.

30 vs.—24